

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE<sup>1</sup>

## CAPITULO I DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO Y DURACION

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** La Asociación se denominará: “**ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE**”, y le será permitido darse a conocer con la sigla “**ASOCARS**”.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.** La Asociación se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, que se rige por el derecho privado con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política, de conformidad con las normas consagradas por el Código Civil, la Ley 99 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** El domicilio de ASOCARS será la ciudad de Bogotá y podrá crear sedes en otras ciudades del país, por disposición de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 4. DURACIÓN.** La Asociación tiene duración limitada de 50 años, a partir de la fecha de su constitución.

## CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA ASOCIACION

**ARTICULO 5. PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN.** La Asociación se regirá bajo los principios de la autonomía corporativa y la descentralización administrativa en beneficio de las corporaciones asociadas; la pluralidad ideológica, por lo cual no es expresión única de grupo o partido o movimiento político, religioso, étnico o similar, sino vocera de las necesidades y aspiraciones de las CAR y promotora de su desarrollo integral; y del respeto por la Constitución Política, el derecho al medio ambiente, y las leyes y las normas vigentes.

## CAPITULO III FINALIDAD Y OBJETO DE LA ASOCIACION

**ARTÍCULO 6. FINALIDAD Y OBJETO.** La finalidad de la Asociación es promover el posicionamiento de las autoridades ambientales regionales, en el marco del régimen de autonomía otorgado por la Constitución Política.

El objeto principal de ASOCARS es desarrollar actividades encaminadas a contribuir con el fortalecimiento de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, a través de la articulación y representación ante las diferentes entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la gestión de convenios y contratos para la ejecución de proyectos, que promuevan el cumplimiento de las funciones ambientales establecidas por la Constitución Política y la ley a las asociadas, en beneficio de la sostenibilidad ambiental del País. Igualmente, la Asociación podrá:

---

<sup>1</sup> Acta 082 de enero 31 de 2017, últimas reformas en acta 086 del 26 de octubre de 2017 art. 6 y 8, y acta 090 del 8 de noviembre de 2019.

- a. Realizar actividades tendientes a acompañar a los asociados en el desarrollo de las funciones legales que les corresponden, siempre en procura de la sostenibilidad y mejoramiento del sistema corporativo.
- b. Prestar asesoría a los asociados en las temáticas técnicas, jurídicas, administrativas y financieras.
- c. Realizar actividades de divulgación de la gestión de la Asociación y los resultados de la gestión ambiental de sus asociados a nivel nacional e internacional, para contribuir con los procesos de construcción colectiva de conciencia y cultura ambiental, con miras al mejoramiento de la percepción local, regional, nacional en diferentes temáticas.
- d. Representar a los asociados ante los diferentes organismos y entidades que defina la Asamblea General.
- e. Acompañar y asesorar a los asociados, para que se gestione ante el Gobierno Nacional, las autoridades administrativas competentes y ante la rama legislativa, las iniciativas que la Asamblea General considere de importancia para obtener la protección del régimen constitucional y legal de los asociados.
- f. Fomentar el desarrollo de procesos de cooperación horizontal administrativa, jurídica, financiera y técnica entre los asociados.
- g. Promover la integración de los asociados, con entidades afines, de nivel nacional e internacional, con el fin de fomentar el intercambio de experiencias en materia técnico-ambiental, jurídica y administrativa.
- h. Contribuir a la unificación de criterios, desarrollo y ejecución de políticas y optimización de recursos, para la ejecución de las políticas ambientales.
- i. Servir cuando se le requiera, como organismo consultivo del Gobierno Nacional, del Congreso de la República, de los órganos de la rama judicial y de las entidades públicas, en asuntos ambientales.
- j. Desarrollar actividades que faciliten la participación de los asociados en la elaboración de las políticas ambientales nacionales e internacionales.
- k. Promover la investigación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, priorizando la articulación con los institutos de investigación del SINA.
- l. Efectuar contratos, convenios, acuerdos y alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales que propendan por el cumplimiento del objeto principal.
- m. Adquirir, arrendar o enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar todos los convenios o contratos que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto principal.

- n. Prestar servicios de consultoría, capacitación, asesoría, a las entidades asociadas y a las entidades públicas y privadas, en desarrollo y concordancia con el objeto principal.

Los servicios de capacitación no hacen parte del sistema educativo nacional, es decir, no se entenderán como educación formal o no formal, a menos de que medie un convenio con un ente autorizado para tales efectos.

- o. Prestar servicios de diseño, conceptualización, facilitación, ejecución y sistematización de talleres y espacios de construcción colectiva de objetivos, espacios de diálogo, espacios de socialización y otros afines, desarrollando las actividades preparatorias, durante y posteriores para garantizar el correcto cumplimiento de los mismos.
- p. Ejecutar proyectos a través de la suscripción de convenios y contratos que promuevan el cumplimiento de las funciones ambientales establecidas por la Constitución Política y la ley a las asociadas o la sostenibilidad ambiental del país.
- q. Las demás que la Asamblea General determine.

#### **CAPITULO IV PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

**ARTÍCULO 7. PATRIMONIO.** Constituyen el patrimonio de ASOCARS:

- a. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ASOCARS en el ejercicio normal de sus actividades.
- b. Los excedentes que genere ASOCARS por el desarrollo de su objeto, siempre que la Asamblea General no determine una destinación diferente.
- c. Los activos y bienes recibidos en donación por organismos nacionales e internacionales, públicos y privados.

**PARÁGRAFO:** Los bienes de la asociación no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados, y estos y sus rendimientos deben destinarse al desarrollo del objeto social de acuerdo con los estatutos, el Plan Estratégico y los Planes de Operativos Anuales.

**ARTÍCULO 8. APORTES.** Las entidades asociadas deberán realizar un aporte anual, durante el primer trimestre de cada año, antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, que será concordante con los instrumentos de planificación, de acuerdo con los rangos que para tal efecto se establecieron en actas anteriores, y con un incremento anual equivalente al valor del IPC acumulado del año inmediatamente anterior a la liquidación.

El valor del aporte anual, será comunicado a cada asociado durante el último trimestre del año, mediante circular específica enviada a través de los medios que se consideren pertinentes, para que sea tenido en cuenta en el presupuesto de la siguiente vigencia.

El aporte que se señala anteriormente, deberá hacerse sin perjuicio del pago de intereses de mora en el evento de extemporaneidad, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto ordene la Junta Directiva.

Para los efectos del pago del aporte anual ordinario será soporte suficiente el acuerdo del Consejo Directivo de cada Corporación que aprueba la afiliación a ASOCARS, y la circular específica que comunique el valor del aporte correspondiente, los cuales prestarán mérito ejecutivo.

En todo caso el aporte anual de los asociados no podrá ser inferior a 20 Salarios mínimos mensuales legales vigentes y no mayor a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la liquidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando una asociada presente una variación en su presupuesto total de una tercera parte, bien sea creciente o decreciente durante dos años consecutivos podrá solicitar por escrito el recalcu del mismo, anexando los presupuestos debidamente certificados por el revisor fiscal de la corporación, antes de la asamblea general ordinaria de ASOCARS.

Si el recalcu afecta el presupuesto de ASOCARS disminuyéndolo, el saldo que dejará de cancelar la corporación beneficiaria del recalcu, se dividirá proporcionalmente entre todas las asociadas, de acuerdo a los aportes ordinarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aportes extraordinarios serán fijados por la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria que constarán en acta debidamente aprobada, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con las disposiciones legales. Para los efectos del pago de estos aportes será soporte suficiente el acta de la sesión de la Asamblea donde se fije el valor correspondiente.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El valor del aporte anual ordinario de las asociadas para la vigencia 2018, será el aprobado en el acta No. 86 de la Asamblea General. A partir del año 2019 se continuará aplicando el incremento establecido en el inciso primero del presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Cuando por decisión de la Asamblea General no se apruebe la división proporcional entre las asociadas, de que trata el inciso segundo del párrafo primero de este artículo, y el recalcu de los aportes impacte negativamente el presupuesto de la Asociación, el Director Ejecutivo presentará para estudio y aprobación de la Junta Directiva la propuesta de modificación del presupuesto y del plan operativo anual, y de ser procedente, presentará ante la Asamblea General la propuesta de modificación del plan estratégico cuatrienal.*

*En aquellos eventos en que el recalcu de los aportes impacte positivamente el presupuesto de la Asociación, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.*

**ARTÍCULO 9. INGRESOS.** Constituye los ingresos de ASOCARS, los siguientes:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios pagados por los asociados.
- b. Los ingresos provenientes del desarrollo del objeto social, a través de la suscripción de contratos o la venta de bienes o servicios.

c. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras

## **CAPITULO V DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 10. DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS.** Tendrán el carácter de asociados todas las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible del país, que cuenten con la aprobación expresa del Consejo Directivo.

La representación de cada asociado, estará a cargo de su director general o su delegado. La delegación solo se hará en funcionarios del nivel directivo de la respectiva Corporación.

Se entenderá que para todos los efectos la representación será de carácter institucional.

**ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados, conforme a los estatutos:

- a. Asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias de la Asociación, salvo en el caso contemplado en el párrafo del artículo 12 de los presentes estatutos.
- b. Ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, según lo determine la Asamblea General.
- c. Participar en los proyectos que la Asociación desarrolle en cumplimiento de su objeto.
- d. Utilizar los servicios y medios con que cuente la Asociación.
- e. Solicitar la participación de la Asociación en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes, especialmente para el fortalecimiento y desarrollo de los principios de descentralización y autonomía de las Corporaciones
- f. Representar a la Asociación ante los organismos e instancias ante los cuales sea designado por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- g. Acceder a los servicios de apoyo técnico y servicios especiales que se determinen los instrumentos de Planificación de la Asociación.
- h. Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad, o representación ante entidades con las que la asociación tenga relación.

**ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** Son obligaciones de los asociados conforme a los estatutos de la Asociación los siguientes:

- a. Pagar el aporte ordinario anual hasta el día anterior a la realización de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de la vigencia respectiva, al igual que los aportes extraordinarios que sean aprobados por la Asamblea General.

- b. Cumplir con los estatutos de la Asociación.
- c. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d. Presentar por escrito ante la Asamblea General, la solicitud de desafiliación conforme a lo establecido en el literal k del artículo 15 y a las causales y procedimientos señalados en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- e. Respalda e impulsar los programas que la asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos
- f. Acatar y respaldar las decisiones que se aprueben en la asamblea general y en la junta directiva.
- g. Asistir a los eventos que la asociación programe.
- h. Representar a la asociación ante los organismos en los que sea designado.

**PARÁGRAFO.** Los asociados que no estén a paz y salvo, no tendrán derecho a voto en la asamblea general.

Paz y salvo: para efectos de ejercer el derecho al voto en la asamblea general, el asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación conforme lo previsto en el literal "a" del presente artículo.

Se entenderá por todo concepto, el pago de los aportes ordinarios, de los aportes extraordinarios, de las cuotas previstas en los convenios suscritos entre la asociada y la asociación y las obligaciones monetarias generadas por los servicios adicionales prestados por la asociación.

## **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL DE LA ASOCIACION**

**ARTÍCULO 13. ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y CONTROL.** Son órganos de administración, dirección y control de la Asociación, en su orden jerárquico, las siguientes:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Director Ejecutivo

**ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la Asociación y estará integrada por todos los representantes legales de los asociados o sus delegados debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar los estados financieros de la Asociación.
- b. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva para un periodo de un año.
- c. Aprobar los estatutos de la Asociación y sus modificaciones,
- d. Fijar el marco general y aprobar el Plan Estratégico de la Asociación y sus modificaciones, en concordancia con el objeto y la finalidad de la Asociación previstos en los presentes estatutos,
- e. Elegir el Revisor Fiscal principal y suplente para un período de un año, y asignar sus honorarios en concordancia con el presupuesto anual aprobado.
- f. Aprobar los informes anuales de gestión que le presenten el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de ASOCARS.
- g. Recibir el informe anual que presente el Revisor Fiscal.
- h. Elegir a los asociados que representen a la asociación en las organizaciones, comités o juntas en que esta tenga asiento, por mayoría de votos.
- i. Autorizar la creación de subsedes en sitios diferentes a su domicilio principal.
- j. Fijar el monto de los aportes ordinarios y extraordinarios.
- k. Autorizar por mayoría absoluta de asociados, la afiliación de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y la desafiliación cuando sea presentada por el representante legal de ASOCARS.
- l. Disponer conforme la normatividad vigente, la disolución y liquidación de la Asociación.
- m. Aprobar los reconocimientos o distinciones que proponga la Junta Directiva.
- n. Autorizar justificadamente el desarrollo de actividades enmarcadas en el objeto, no contempladas por el Plan Estratégico, cuando las circunstancias así lo ameriten

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderá, para todos los efectos que la designación y elección de los miembros de la Junta Directiva, y de los representantes ante otros organismos, entidades o instancias con los que la Asociación tenga algún tipo de relación, es de carácter institucional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las decisiones de la asamblea general deberán ser adoptadas conforme lo establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos.

**PARAGRAFO TERCERO:** El proceso de afiliación de las Corporaciones, se surtirá mediante comunicación escrita dirigida a la Asamblea General, suscrita por el representante legal de la Corporación, en la que solicite la afiliación anexando copia del acuerdo del Consejo Directivo donde conste la aprobación, así como copia de los últimos

estados financieros certificados por el revisor fiscal, a efectos de poder fijar el valor de los aportes anuales correspondientes.

**ARTÍCULO 16. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFILIACION DE ASOCIADOS:** Los asociados podrán desafiliarse cuando se configure una de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de la Asociación para con el asociado.
- b. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones del asociado para con ASOCARS.
- c. La mora injustificada en el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios.
- d. Manifestación de la voluntad del asociado de desafiliarse, ante la Asamblea General, se entiende que esta manifestación deberá estar soportada en un acta del consejo directivo de cada asociado.
- e. Las demás que establezca la Ley.

El procedimiento para la desafiliación de los asociados se surtirá de la siguiente manera:

- a. Quien solicite la desafiliación (representante de ASOCARS o del Asociado) presentará por escrito ante la Asamblea General, la solicitud de desafiliación invocando cualquiera de las causales señaladas anteriormente.
- b. Cuando la solicitud sea presentada por el asociado, se deberá anexar copia del acta de la sesión del Consejo Directivo en la cual fue autorizada la desafiliación. Deberá acreditar paz y salvo por todo concepto en los términos del parágrafo del artículo 12 de los presentes estatutos. Si se ha realizado algún aporte a la Asociación, el asociado no podrá reclamar la devolución de lo aportado.
- c. La Asamblea General verificará que el asociado cumpla con los requisitos solicitados para la desafiliación y manifestará su aceptación.
- d. Cuando la solicitud de desafiliación sea presentada por ASOCARS, la Asamblea General deberá aprobarla por mayoría absoluta.
- e. La aprobación y manifestación de aceptación de desafiliación, deberán constar en acta que se notificará por escrito al asociado.

**ARTÍCULO 17. SESIONES Y CONVOCATORIAS.** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, durante el primer trimestre para, entre otros asuntos, aprobar los estados financieros y realizar la elección de Junta Directiva; y de manera extraordinaria cuando se requiera.

El presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo convocará a la sesión ordinaria con quince (15) días calendario de anticipación, las Asambleas Generales extraordinarias deberán ser convocadas con mínimo diez (10) días calendario de anticipación, y sólo podrá

ocuparse del asunto objeto de la citación. También podrán convocar a las reuniones o sesiones de las Asambleas Generales el 30 % de los asociados.

La Asamblea General podrá sesionar por derecho propio cuando se encuentren presentes el 70% de los miembros que la componen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las convocatorias se harán mediante invitación, que se enviará al domicilio principal del asociado, por correo electrónico o físico, o cualquier otro medio que permita a los asociados conocer la modalidad, fecha, hora, lugar cuando aplique, y temas a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Para las sesiones en modalidad no presencial o mixta, se indicará el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las sesiones de la Asamblea General podrán convocarse para uno o más días, caso en el cual en la convocatoria se indicará la duración de la sesión de la asamblea, bien sea ordinaria o extraordinaria.

Cuando la Asamblea General sesione en dos o más días consecutivos, el presidente podrá suspender la sesión en cualquier tiempo del orden del día, y reanudarla al día siguiente, dejando constancia en el acta de los temas tratados y decisiones tomadas en cada uno de los días. En el momento de suspensión el presidente informará a los asociados la hora de la reanudación y el lugar que debe ser preferentemente el mismo en el cual se realizó la instalación de la Asamblea.

Para la verificación del quórum el presidente ordenará al secretario en el momento de la instalación, del primer día de sesión que tome lista y verifique el quórum. De igual manera en el momento de la reanudación de la sesión el presidente ordenará al secretario que tome lista y verifique el quórum, para ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos, en su totalidad.

Cuando la sesión se desarrolle en dos o más días, solamente se levantará un acta en la cual se deberá consagrar la totalidad de los temas desarrollados, la totalidad de las decisiones, indicando los diferentes momentos de inicio, suspensión, reanudación y terminación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las sesiones de la Asamblea General podrán suspenderse cuando se han citado para un solo día y en el transcurso de la sesión no es posible evacuar el orden del día propuesto. En tal caso, el presidente deberá someter a aprobación de los asambleístas la suspensión de la asamblea, la cual deberá aprobarse por mayoría absoluta. Una vez aprobada la suspensión el presidente propondrá fecha, hora y lugar para la reanudación de la sesión y deberá ser aprobada por mayoría absoluta. Con esta aprobación se entenderá que todos los asistentes están debidamente notificados de la suspensión y reanudación de la sesión.

El secretario de la Asamblea, informará a todos los asociados de la suspensión y la fecha de reanudación de la sesión de la Asamblea, a través de una circular que será remitida a cada uno por vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita que se enteren de las condiciones de la reanudación.

El día de la reanudación, el presidente ordenará al secretario que tome lista y se deberá cumplir con la totalidad de las condiciones consagradas en el artículo 18 de los presentes estatutos.

El presidente podrá suspender una o varias veces la sesión respetando el procedimiento descrito anteriormente.

De la sesión suspendida y su reanudación o reanudaciones, se levantará una sola acta en la que se deben consagrar la totalidad de los temas desarrollados, la totalidad de las decisiones, indicando los diferentes momentos de inicio, suspensión (es), reanudación (es) y terminación.

**PÁRAGRAFO CUARTO:** *Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general podrán desarrollarse en la modalidad presencial, no presencial o mixta, lo que deberá indicarse de forma expresa en la respectiva convocatoria.*

*Cualquiera sea la modalidad de la respectiva sesión, se regirá por las disposiciones sobre convocatoria, quórum y mayorías previstas en los presentes estatutos.*

*En las sesiones desarrolladas bajo la modalidad no presencial o mixta, se dejará constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la sesión, así como, de las decisiones tomadas por cada uno de los participantes, de forma nominal.*

*Cada asociado será responsable de contar con los medios necesarios para participar en la respectiva reunión no presencial o mixta.*

**ARTÍCULO 18. QUÓRUM Y VOTACIÓN** Constituye quórum la mitad más uno de los miembros de la asamblea general, los cuales se deben encontrar a paz y salvo por todo concepto con la asociación, conforme lo establecido en el párrafo del artículo 12 de los presentes estatutos.

Si transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, no se ha constituido el quórum, este se constituirá con el treinta por ciento de sus miembros, los cuales se deben encontrar a paz y salvo por todo concepto con la asociación, conforme lo establecido en el párrafo del artículo 12 de los presentes estatutos.

Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los que conformaron el quórum.

Todos los asociados tienen derecho a un voto, y podrán representar máximo a otro asociado.

**ARTÍCULO 19. DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Las decisiones aprobadas por la Asamblea General quedarán consignadas en Actas y su aprobación quedará en cabeza de una comisión conformada por los miembros de la Junta Directiva, siquiendo el procedimiento establecido en el artículo 23 de los estatutos, una vez aprobadas serán suscritas por el Presidente y el Secretario, se someterán al registro en las oportunidades señaladas por la Ley, y se llevarán debidamente numeradas y fechadas en un libro de actas, que estará bajo custodia de la dirección ejecutiva.

En todo caso, las actas podrán ser aprobadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 20. DEFINICION E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de coordinación de la Asociación y estará integrado por:

- a. Cinco Directores Generales de Corporaciones Autónomas Regionales, cada uno en representación de las regiones compuestas por las Corporaciones de la Región Caribe, las Corporaciones de la Región Pacífica, las Corporaciones de la región Centro-Norte, las Corporaciones de la región Centro Sur y las Corporaciones de la región Centro Oriente.
- b. Un Director General en representación de las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se nombrarán suplentes para cada uno de los miembros de la Junta Directiva, quienes remplazarán a los principales en las ausencias temporales y definitivas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La integración de las regiones queda establecida en los siguientes grupos:

**Región Caribe:** CORPOGUAJIRA, CORPAMAG, CORPOCESAR, CRA, CARDIQUE, CARSUCRE, CSB y CVS.

**Región Pacífica:** CVC, CRC y CORPONARIÑO.

**Región Centro - Norte:** CDMB, CORPONOR, CAS, CORANTIOQUIA, CORNARE, CAR.

**Región Centro-Sur:** CAM, CORPOCALDAS, CRQ, CARDER y CORTOLIMA.

**Región Centro - Oriente:** CORPOGUAVIO, CORPOCHIVOR, CORPOBOYACÁ y CORPORINOQUIA,

**Corporaciones Para El Desarrollo Sostenible:** CORALINA, CODECHOCÓ, CORPOURABÁ, CORPOMOJANA, CORMACARENA, CDA y CORPOAMAZONÍA

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la asamblea general.
- b. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
- c. Elegir o remover al Director Ejecutivo de la Asociación. Se dará la remoción cuando se constituya alguna de las causales contempladas en el presente estatuto o en el contrato laboral.
- d. Evaluar anualmente al Director Ejecutivo de acuerdo al procedimiento que se establezca por la misma Junta Directiva.
- e. Aprobar el Plan operativo anual y sus modificaciones, en desarrollo del Plan Estratégico aprobado por la Asamblea General.

- f. Aprobar el presupuesto para cada vigencia a nivel de líneas presupuestales, así como sus modificaciones, adiciones y demás.
- g. Adoptar la estructura organizacional de la Asociación conforme a estos estatutos y al plan estratégico y operativo, aprobados.
- h. Efectuar el seguimiento, apoyo y control a las actividades desarrolladas por el Director Ejecutivo en concordancia con el plan estratégico y operativo aprobados.
- i. Fijar en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el límite del valor de contratación directa permitida al director ejecutivo y autorizar la contratación cuando se exceda ese monto, bajo el entendido de que esta autorización será para comprometer recursos de ASOCARS y por cada uno de los actos a suscribir.
- j. Autorizar al Director Ejecutivo vacaciones, licencias, permisos o comisiones al exterior.
- k. Designar el reemplazo del Director Ejecutivo en caso de vacancia o ausencia temporal.
- l. Proponer a la Asamblea General la reforma de estatutos.
- m. Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
- n. Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones y reconocimientos.
- o. Nombrar director ad hoc para el proceso de elección del director ejecutivo de la asociación, cuando el titular manifieste su intención de participar en dicho proceso.
- p. Autorizar la celebración de convenios para la ejecución de proyectos, que promuevan el cumplimiento de las funciones ambientales establecidas por la Constitución Política y la ley a las asociadas, diferentes a aquellos que garanticen el giro ordinario de la asociación. Entendida esta autorización cuando se trate de convenios para recibir recursos.
- q. Todas aquellas que no están asignadas a otros órganos de dirección y sirvan para el desarrollo del objeto de la Asociación.

**PARÁGRAFO:** Cuando un asociado, miembro principal de Junta Directiva, falte injustificadamente a dos sesiones, será removido de su cargo constituyéndose en una ausencia permanente por lo que asumirá el miembro suplente. De todas maneras, la Junta garantizará que siempre exista un delegado por cada una de las regiones establecidas.

**ARTÍCULO 22. SESIONES Y CONVOCATORIAS.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, previa convocatoria de la Presidencia de la Junta o de la Dirección Ejecutiva de la Asociación, cada dos meses en sitio y hora previamente definidos por quien convoca, con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de reunión; y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por tres de sus miembros, el Presidente de la Junta o el Director Ejecutivo. La citación deberá hacerse con antelación no menor a ocho (8) días calendario y sólo podrá ocuparse del asunto objeto de la citación.

La Junta Directiva podrá sesionar por derecho propio cuando se encuentren representadas 4 de las 6 regiones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las convocatorias se harán mediante invitación, que se enviará al domicilio principal del asociado, por correo electrónico o físico, o cualquier otro medio, que permita a los asociados conocer la modalidad, fecha, hora, lugar cuando aplique, y temas a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Para las sesiones en modalidad no presencial o mixta, se indicará el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva podrán desarrollarse en la modalidad presencial, no presencial o mixta, lo que deberá indicarse de forma expresa en la respectiva convocatoria.

Cualquiera sea la modalidad de la respectiva sesión, se regirá por las disposiciones sobre convocatoria, quórum y mayorías previstas en los presentes estatutos.

En todo caso, en el acta se dejará constancia sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la sesión, así como, de las decisiones tomadas por cada uno de los participantes, de forma nominal.

Cada asociado será responsable de contar con los medios necesarios para participar en la respectiva reunión no presencial o mixta.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las sesiones de la Junta Directiva se podrán suspender en los mismos términos y condiciones establecidas en el artículo 17, parágrafo tercero.

**ARTÍCULO 23. QUÓRUM Y ACTAS.** Se constituye quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. De las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se elaborarán actas debidamente numeradas y fechadas, de las cuales se llevará un libro de actas debidamente registrado, dichos libros estarán bajo la custodia de la dirección ejecutiva.

Las actas de Junta directiva se aprobarán con el siguiente procedimiento: El secretario las enviará a los asistentes a la respectiva sesión a través de correo electrónico, para que en el término de 8 días calendario se remitan por esta misma vía las observaciones y comentarios. Si no se reciben comentarios se entenderá aprobada y se ordenará la impresión en libros oficiales y serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Si se reciben comentarios, se socializarán los ajustes propuestos por otros 5 días calendario y una vez verificado el contenido definitivo, se entenderá aprobada y se ordenará la impresión en libros oficiales y serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

En todo caso, las actas podrán ser aprobadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24. DE LA REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS E INSTANCIAS.** Quienes actúen en representación de las asociadas y/o de ASOCARS, como delegados

de la Asociación deberán presentar informes anuales de su gestión a la Asamblea General. En cualquier momento la Asamblea General podrá revocar la representación designada.

**ARTÍCULO 25. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DESIGNACION Y PERIODO.** La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos entre sus miembros, para un período de un año contado a partir de la fecha de su elección, salvo determinación contraria de la Asamblea General.

Tanto el Presidente cómo el vicepresidente podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente y se entenderá para todos los efectos, que la presidencia y vicepresidencia la ejercerán los Representantes Legales de las entidades asociadas, los cuales deberán mantener esa calidad durante el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Ser vocero de los propósitos institucionales de la Asociación y representarla en actos nacionales e internacionales.
- c. Autenticar con su firma, los actos de las Asambleas y Juntas Directivas conjuntamente con el secretario.
- d. Rendir informes a la Asamblea General de Asociados, en sus sesiones ordinarias.
- e. Suscribir a nombre y representación de la Asociación el contrato de vinculación del Director Ejecutivo y demás comunicaciones relacionadas con su contrato laboral.
- f. Convocar a las Juntas Directivas y Asambleas de la Asociación.
- g. Las demás que le asigne la Asamblea General.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a. Cumplir con las funciones asignadas al Presidente en caso de faltas temporales o absolutas de este.
- b. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTICULO 28. FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:** Son faltas temporales del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación:

- a. La ausencia temporal presentada o justificada a la Junta Directiva.
- b. La mora en el pago de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación por parte de la entidad asociada que representa.

## **ARTÍCULO 29. FALTAS ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.**

Son faltas absolutas del Presidente y vicepresidente de la Asociación:

- a. La desafiliación de la entidad asociada.
- b. La renuncia formalmente aceptada por la Junta Directiva.
- c. La ausencia injustificada a tres reuniones de Junta Directiva.
- d. El no cumplimiento de sus funciones.
- e. Las demás señaladas por la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la falta absoluta se dé en razón a la renuncia formalmente aceptada del Presidente, la Junta Directiva elegirá un Presidente para completar lo que falte de periodo, en las demás faltas absolutas del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo y la Junta Directiva elegirá nuevamente a un Vicepresidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, constituido el quórum, la Junta Directiva deberá elegir Presidente únicamente para la respectiva sesión. Este mismo procedimiento se aplicará para las sesiones de la Asamblea General cuando se presente ausencia del Presidente y Vicepresidente.

**ARTÍCULO 30. DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Director Ejecutivo ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Realizar citaciones a los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva y hacerles llegar como mínimo con tres días calendario la documentación requerida para la sesión.
- b. Elaborar y suscribir con su firma las actas, comunicados y avisos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- d. Dar respuesta conforme las instrucciones impartidas por la Asamblea General y la Junta Directiva a las comunicaciones que así se requieran.
- e. Organizar, responder y velar por el archivo físico y electrónico de los documentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Las demás que por naturaleza le correspondan.

**PARÁGRAFO:** En ausencias temporales del Secretario de la Asamblea General o de la Junta Directiva, será elegido un miembro de la Asamblea o Junta Directiva, quien asumirá las funciones que le correspondan, certificando con su firma en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 31. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** La Asociación tendrá un Director Ejecutivo elegido por la Junta Directiva para un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo institucional de los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y podrá ser reelegido.

El Director Ejecutivo es el ejecutor de las políticas, planes y programas de la Asociación y ejercerá la representación legal de la misma, con el fin de realizar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; y deberá ser evaluado anualmente por la Junta Directiva o cuando la Asamblea General, por mayoría absoluta, así lo solicite.

**ARTÍCULO 32. CALIDADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** El Director Ejecutivo deberá cumplir con las siguientes calidades:

- a. Título profesional universitario;
- b. Título de formación avanzada de posgrado en la modalidad de especialización, máster o doctorado.
- c. Experiencia profesional de 5 años de los cuales por lo menos 4 debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y haber desempeñado el cargo de Director General de una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, y
- d. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

**ARTÍCULO 33. OPORTUNIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** El director ejecutivo deberá ser elegido por la Junta Directiva dentro de los tres (3) últimos meses del año de finalización del periodo institucional de los directores de las Corporaciones Asociadas. (...).

Para la elección del director ejecutivo se observará el siguiente procedimiento:

- a. El Presidente de la Junta Directiva dará apertura al proceso de elección mediante acta, en la que conste el cronograma del proceso de elección. El Director Ejecutivo que se encuentre ocupando el cargo y desee someterse al proceso de elección, deberá manifestar su interés a la Junta Directiva y en el acta de apertura se nombrará director ad hoc para el proceso de elección.
- b. Copia del acta se enviará al domicilio de cada uno de los asociados, para que los directores generales, postulen a los candidatos. Solamente se recibirán postulaciones por parte de los Directores Generales de las Corporaciones Asociadas.
- c. Las postulaciones se remitirán por escrito al domicilio principal de la Asociación.
- d. Posteriormente, y de acuerdo con el acta de apertura, el representante legal o el director ad hoc de la asociación recepcionará las hojas de vida de los candidatos postulados en el domicilio principal de la Asociación.
- e. Vencido el plazo para la recepción de las hojas de vida, el representante legal o el director ad hoc levantará un acta donde indicará la cantidad de postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos de forma por parte de los candidatos y la cantidad de folios anexados a cada hoja de vida. Dicha acta se entregará a los

miembros de Junta Directiva, el día en que se llevará a cabo la sesión de elección del Director Ejecutivo con sus respectivos anexos.

- f. El día de la elección, el representante legal o el director ad hoc ocupará el cargo de secretario de la sesión y se realizarán los siguientes trámites:
  - 1. Revisión de las hojas de vida
  - 2. Entrevista con los postulados
- g. Una vez evacuados los trámites descritos anteriormente, los miembros de Junta Directiva elegirán por mayoría absoluta al Director Ejecutivo, dentro de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos exigidos.
- h. La decisión tomada se consagrará en acta que será registrada ante la cámara de comercio, todo el proceso de elección se consagrará en una sola acta de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Dirigir el funcionamiento ordinario de la Asociación y administrar su patrimonio según las directrices de la Asamblea General para lo cual tiene la iniciativa del gasto.
- b. Ejercer la representación legal.
- c. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Celebrar contratos que cumplan con el objeto de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto, planes y programas determinados por la Junta Directiva, contando con las autorizaciones a que hubiere lugar.
- e. Convocar y organizar los eventos que programe la Asociación.
- f. Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g. Elaborar, sustentar, y responder por la ejecución del Plan Estratégico y Plan operativo aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.
- h. Nombrar y remover el personal vinculado a la Asociación.
- i. Rendir informes de su gestión a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a los órganos de vigilancia y control.
- j. Presentar informes semestrales a la Junta Directiva del estado de la gestión adelantada por la Dirección Ejecutiva, frente al cumplimiento del plan operativo anual, la ejecución del presupuesto, la ejecución de convenios y la venta de servicios en desarrollo del objeto de la asociación; sin perjuicio de otros informes que solicite la Junta Directiva.

- k. Administrar correctamente los recursos de ASOCARS.
- l. Hacer traslados presupuestales dentro de los rubros de una misma línea presupuestal, sin que se afecte el valor de la línea presupuestal aprobada por la Junta Directiva.
- m. Las demás que le sean asignadas por los órganos de dirección y por el contrato laboral.

**ARTÍCULO 35. CAUSALES DE REMOCION Y DESVINCULACION:** El Director Ejecutivo será removido por las siguientes causales:

- a. Renuncia formalmente aceptada por la Junta Directiva.
- b. Por terminación del periodo para el cual fue vinculado.
- c. Incapacidad para el ejercicio de sus funciones.
- d. Inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de carácter legal.
- e. Actuar en contra de los fines u objetivos de la Asociación.
- f. Incumplimiento del contrato por el cual fue vinculado.
- g. Por incumplimiento en la ejecución del plan operativo anual, de acuerdo con la evaluación que para tal efecto realice la Junta Directiva de manera anual, o de manera extraordinaria cuando la Asamblea General solicite dicha evaluación.
- h. Aquellas previstas en el Código Laboral y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** Cuando la ejecución sea inferior al 70% de las metas establecidas, sin justificación, se constituirá el incumplimiento.

**ARTICULO 36. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION.** Para el cumplimiento de su objeto y finalidad, la Asociación contará con los siguientes instrumentos de planificación a saber:

- a. Plan Estratégico Cuatrienal, aprobado por la Asamblea General en sesión realizada dentro del primer trimestre del periodo institucional del director ejecutivo.
- b. Plan operativo anual, aprobado por la Junta Directiva en la primera sesión ordinaria o extraordinaria de cada anualidad.
- c. Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, aprobado por la Junta Directiva en la primera sesión ordinaria o extraordinaria de cada anualidad.

Estos planes podrán ser sometidos a modificaciones posteriores ante las instancias competentes.

**ARTÍCULO 37. DESIGNACIÓN DE REMPLAZO TEMPORAL DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** *En concordancia con lo señalado por el artículo 21 literales j y k de los estatutos, ante la ausencia o vacancia temporal del director ejecutivo, la Junta Directiva*

designará en un empleado de la Asociación las funciones de la dirección ejecutiva de manera temporal.

Las facultades asignadas podrán ser limitadas y el término de duración deberá ser determinado por la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta.

La sesión se regirá por las disposiciones relativas a las modalidades, convocatoria, quórum y mayorías previstas en los presentes estatutos, incluyendo las sesiones por derecho propio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De manera excepcional y transitoria, hasta que se lleve a cabo la sesión de la Junta Directiva para la designación del director ejecutivo temporal, ejercerá las funciones de la dirección ejecutiva, la Subdirección Administrativa y Financiera, quien deberá convocar a la Junta Directiva a más tardar, el día hábil siguiente a la ocurrencia de la vacancia temporal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ante la ocurrencia de las causales de remoción y desvinculación del director ejecutivo reguladas en el artículo 35 de los estatutos, se aplicará lo aquí previsto, hasta que la Junta Directiva elija al Director Ejecutivo, y se suscriba el respectivo contrato de trabajo.

## **CAPITULO VII** **DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 38. DEL REVISOR FISCAL, DEFINICION Y FUNCIONES.** La revisoría fiscal es el órgano de fiscalización que en interés de los asociados, bajo la dirección y responsabilidad de un contador público en la calidad de revisor fiscal y con sujeción a las normas que le son propias, le corresponde fiscalizar a la Asociación, para lo cual debe examinar las operaciones y sus procesos integrantes en forma oportuna e independiente, revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, dictaminar los estados financieros, y rendir los informes en los términos que le señala la ley y los estatutos, dando fe pública en los casos previstos en las normas legales. El revisor fiscal observará los principios de permanencia, independencia de acción y criterio, integridad y función preventiva.

El Revisor Fiscal de la Asociación, debe ser una persona natural o jurídica que se vinculará por contrato de prestación de servicios por un año y tendrá las funciones previstas en el código de comercio y demás disposiciones legales complementarias y pertinentes.

**PARAGRAFO:** El revisor fiscal deberá su razón de ser a la Asamblea General y no tendrá jerarquía ni subordinación, sino exclusivamente con esta.

**ARTÍCULO 39. SUJETO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:** La Asociación es sujeto de inspección, vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá y otras entidades competentes, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 40. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.** Serán aplicables a la Asociación, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.